

30.1.1990). El cargo imputado constituye infracción al artículo 19.6 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma, de 19 de abril de 1986, que impone a las empresas la obligación de remitir información en el plazo y forma determinado reglamentariamente, y del artículo 12.5 y 6 del Reglamento de máquinas Recreativas y de Azar que exige el envío anual de justificación sobre una serie de extremos de la actividad de las Empresas Operadoras.

La supuesta infracción se califica como leve en virtud del artículo 30.3 de la Ley del Juego citada y 47.3 del Reglamento de Máquinas que tipifican como tal el hecho de no proporcionar la información requerida al amparo del artículo 19.6 de dicha Ley. Siendo sancionable con multa de hasta 100.000 ptas., debiéndose tener en cuenta para su imposición las circunstancias que concurren en la infracción, conforme al artículo 48.1 y 5 del mencionado Reglamento.

Lo que se comunica para que en el plazo de diez días desde la notificación, pueda formular los descargos que a su derecho convengan, con proposición y aportación de las pruebas que considere oportunas, según preceptúa el artículo 55.2 de dicho Reglamento.

A la vista de los descargos formulados y documentos aportados se elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver. Sevilla, veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis. El Instructor. Fdo.: José Lagares Pichardón.

ANEXO

EMPRESAS OPERADORAS SANCIONADAS	EXPEDIENTES
AUTOMATICOS SIERRA MAGINA S.A.	SC-90/96
AUTOMATICOSA VALENZUELA S.A.	SC-94/96
CREA MATIC S.A.	SC-103/96
DIHO, S.A.	SC-106/96
ESURY, S.A.	SC-112/96
EXPLOMARE, S.A.	SC-113/96
JAPAR, S.A.	SC-124/96
JEREZ MATIC, S.A.	SC-126/96
JORESPA, S.A.	SC-128/96
JUEGOS ANDALUCES, S.A.	SC-130/96
JUEGOS CORDOBA, S.A.	SC-132/96
JUEGOS PUNTA EUROPA, S.A.	SC-136/96
LA PALANQUITA, S.A.	SC-142/96
LUCENTINA DE RTVOS., S.A.	SC-145/96
MARBELLA 4, S.A.	SC-150/96
NEWMARBELL, S.A.	SC-156/96
OPER NEVADA, S.A.	SC-159/96
OPERESTE, S.A.	SC-160/96
OPERGEIL, S.A.	SC-161/96
RTVOS. CALLEJON, S.A.	SC-176/96
RTVOS. FEENIX, S.A.	SC-183/96
RTVOS. GUADIANA, S.A.	SC-188/96
RTVOS. HORREGO, S.A.	SC-191/96
RTVOS. LEGARA, S.A.	SC-195/96
RTVOS. MALAGA-ESTACION, S.A.	SC-200/96
RTVOS. MORGANTE, S.A.	SC-207/96
RTVOS. RUAN, S.A.	SC-214/96
RTVOS. SANDONANA, S.A.	SC-216/96
RTVOS. SANTA ELENA, S.A.	SC-217/96
RTVOS. SUR-B, S.A.	SC-220/96
RTVOS. TRIANA, S.A.	SC-221/96
RTVOS. VALENZUELA, S.A.	SC-222/96
REMARGA, S.A.	SC-225/96
SEBASTIAN RAMIREZ, S.A.	SC-232/96
SOCIEDAD RECREATIVA IBERICA, S.A.	SC-236/96
SUR MAQUINAS RECREATIVAS, S.A.	SC-238/96
ALBAMATIC, S.L.	SC-249/96
ALCION NUEVE, S.L.	SC-250/96
ANROA, S.L.	SC-257/96
ANSERESA, S.L.	SC-260/96
ATENZA PLAYASAR, S.L.	SC-261/96
AUTOMATICOS AMY, S.L.	SC-267/96
AUTOMATICOS ANJOMA, S.L.	SC-268/96
AUTOMATICOS CANO, S.L.	SC-273/96
AUTOMATICOS E.G., S.L.	SC-276/96
AUTOMATICOS JOSE, S.L.	SC-283/96
AUTOMATICOS JUNCAL, S.L.	SC-284/96
AUTOMATICOS MIJAS, S.L.	SC-292/96
AUTOMATICOS PALACIOS, S.L.	SC-297/96
AUTOMATICOS PINZON, S.L.	SC-299/96
AUTOMATICOS SANCHEZ, S.L.	SC-303/96
AUTOMATICOS SANSOL, S.L.	SC-304/96
RTVOS. NOVARRI, S.L.	SC-313/96
RTVOS. OESTE, S.L.	SC-314/96
RTVOS. OLBA, S.L.	SC-315/96
RTVOS. PINEDA ROMERO, S.L.	SC-321/96
RTVOS. PUERTAS, S.L.	SC-323/96
RTVOS. RAMAR, S.L.	SC-325/96

EMPRESAS OPERADORAS SANCIONADAS

EXPEDIENTES

RTVOS. ROGA, S.L.	SC-329/96
RTVOS. RUFRAN, S.L.	SC-330/96
RTVOS. RUZ Y MARIN, S.L.	SC-331/96
RTVOS. SAN ROMAN, S.L.	SC-335/96
RTVOS. SANCHEZ Y VALDES, S.L.	SC-337/96
BETIMAR, S.L.	SC-340/96
CABLE SUELTO, S.L.	SC-344/96
CAMAEL, S.L.	SC-346/96
CARRASCO Y MANCEBO, S.L.	SC-348/96
CASH JUEGO, S.L.	SC-349/96
CLAYSOR, S.L.	SC-353/96
COSTAMATIC, S.L.	SC-360/96
CRISTINO DEL RIO, S.L.	SC-362/96
ELECTRONICA JADA, S.L.	SC-372/96
ESCALENO, S.L.	SC-377/96
ESTRELLA RUIZ MATIAS, S.L.	SC-378/96
EUGENIO OLIVA, S.L.	SC-379/96
EXPO-FER AUTOMATICOS, S.L.	SC-381/96
GARMATIC, S.L.	SC-389/96
GRACO 90, S.L.	SC-401/96
INMARI, S.L.	SC-406/96
JOPER, S.L.	SC-409/96
JOVIMATIC, S.L.	SC-410/96
JOVIMATIC, S.L.	SC-411/96
JUANDA, S.L.	SC-413/96
JUDECA, S.L.	SC-414/96
JUEGOS ICO, S.L.	SC-416/96
JUEGOS JEREZANOS, S.L.	SC-417/96
JUEGOS RTVOS. LAS GEMELAS, S.L.	SC-418/96
JUEGOS REUNIDOS REC. LEBRIJA, S.L.	SC-423/96
JUROMA, S.L.	SC-425/96
LACERTA TRECE, S.L.	SC-428/96
LOGOMANIA II, S.L.	SC-430/96
LUDOGRAH, S.L.	SC-435/96
MAGARIN, S.L.	SC-437/96
MAQ-REC, S.L.	SC-441/96
MIJAS COSTA, S.L.	SC-455/96
NASOL HERMANOS, S.L.	SC-461/96
P.C. AMICUS, S.L.	SC-468/96
PENTAMIC, S.L.	SC-471/96
PRIN 22, S.L.	SC-481/96
QUERO-BLAYA, S.L.	SC-483/96
RECREAL, S.L.	SC-489/96
RTVOS. ABRIL, S.L.	SC-491/96
RTVOS. ALORA, S.L.	SC-497/96
RTVOS. ANAMAR, S.L.	SC-499/96
RTVOS. ANFER, S.L.	SC-500/96
RTVOS. AZAHARA, S.L.	SC-502/96
RTVOS. BIPER, S.L.	SC-506/96
RTVOS. CAYFER, S.L.	SC-511/96
RTVOS. CEGA, S.L.	SC-512/96
RTVOS. CHAFER, S.L.	SC-513/96
RTVOS. CHAMAR, S.L.	SC-514/96
RTVOS. CHICO, S.L.	SC-516/96
RTVOS. COLOMBO, S.L.	SC-517/96
RTVOS. COSTA LUZ, S.L.	SC-518/96
RTVOS. DAURO, S.L.	SC-520/96
RTVOS. DE LA ROSA, S.L.	SC-522/96
RTVOS. DIAZ-2, S.L.	SC-523/96
RTVOS. DOMINO, S.L.	SC-525/96
RTVOS. ESTEPEÑOS, S.L.	SC-526/96
RTVOS. J. FIELD, S.L.	SC-547/96
RTVOS. JEYCAR, S.L.	SC-551/96
RTVOS. JIMENEZ ROMERO, S.L.	SC-552/96
RTVOS. JUBEL, S.L.	SC-555/96
RTVOS. JUNIOR, S.L.	SC-557/96
RTVOS. JUNTA, S.L.	SC-558/96
RTVOS. LOVI, S.L.	SC-563/96
RTVOS. M.M., S.L.	SC-564/96
RTVOS. MACHADO, S.L.	SC-565/96
RTVOS. MANOLIN, S.L.	SC-568/96
RTVOS. MATOS, S.L.	SC-572/96
RTVOS. MORALES, S.L.	SC-576/96
RTVOS. TENLLADO MACHUCA, S.L.	SC-584/96
RTVOS. THORICES, S.L.	SC-586/96
RTVOS. VALERO, S.L.	SC-591/96
RTVOS. VIMOVIL, S.L.	SC-596/96
RTVOS. W, S.L.	SC-597/96
RTVOS. ZELUAN, S.L.	SC-599/96
RECSE, S.L.	SC-600/96
REFUSA, S.L.	SC-602/96
REJMSA, S.L.	SC-603/96
SALON HILARIO, S.L.	SC-613/96
SHERRY 3000, S.L.	SC-620/96
SOUP, S.L.	SC-622/96
SUBEMA, S.L.	SC-623/96
TERESA VELASCO, S.L.	SC-629/96
TOLEMAC, S.L.	SC-630/96
TRUJIMATIC, S.L.	SC-631/96

Sevilla, 23 de septiembre de 1996.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Actos de Trámite de expedientes sancionadores, seguidos por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, ha resuelto la publicación de los Actos de Trámite de los expedientes que se indican a continuación, seguidos por presuntas infracciones a la normativa vigente en materia de juego, quedando de manifiesto tales Providencias para los interesados en el Servicio de Inspección del Juego, sito en C/ Jesús del Gran Poder, núm. 27 de Sevilla.

Expediente: SC-17/96-M.

Interesado: Recreativos Callejón, S.L.

Trámites que se notifican: Cambio de Instructor y Pliego de Cargos.

Expediente: SC-34/96-M.

Interesado: Manto, S.A.

Trámites que se notifican: Cambio de Instructor y Pliego de Cargos.

Expediente: SC-35/96-M.

Interesado: Automáticos G.M.G., S.L.

Trámites que se notifican: Cambio de Instructor y Pliego de Cargos.

Sevilla, 19 de septiembre de 1996.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

«Exp. núm. CO-361/95-RI

Vistas las actuaciones practicadas por la Delegación de Gobernación de Córdoba en el expediente sancionador arriba referenciado, seguido a don Isidoro Guillamón Ballester y doña M.^ª Fernanda Fouz Figueiras, con DNI núm. 38.393.052 y 32.763.200, respectivamente, y con domicilio en Avda. de Manuel Cosano, 7-2.º dcha., de Aguilar de la Frontera (Córdoba), resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Acta de Denuncia levantada por miembros de la Guardia Civil de Aguilar de la Frontera (Córdoba), de fecha 24.6.95, se pone en conocimiento que don Isidoro Guillamón Ballester y doña M.^ª Fernanda Fouz Figueiras tenían y vendían papeletas, al precio unitario de 200 ptas. cada una, que servían de soporte material para llevar a cabo la rifa de un cuadro al óleo, realizado a mano por doña M.^ª Fernanda Fouz Figueiras. La citada rifa se llevaba a cabo sin contar con la preceptiva autorización administrativa, por lo que fueron aprehendidas un total de cuatro mil pesetas, producto de la venta de algunas papeletas, las cuales fueron ingresadas en la Caja General de Depósitos de Córdoba, y asimismo fueron incautadas un total de doscientas setenta y siete papeletas.

Segundo. Siguiéndose la tramitación prevista en el Título VIII de la Ley 2/1986, de 19 de abril (BOJA núm. 35 de 25 de abril), del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 31 del Reglamento de Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias, aprobado por Decreto 325/1988, de 22 de noviembre (BOJA núm. 104, de 26 de diciembre), iniciado expediente sancionador y dictado y notificado el correspondiente Pliego de Cargos contra las personas denunciadas por los hechos mencionados, los interesados no presentaron alegaciones al mismo, procediéndose a formularse Propuesta de Resolución del expediente, enviada junto con el resto de las actuaciones practicadas a esta Dirección General de Política Interior, donde tuvo entrada el 20.11.95.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que obran en el expediente, resulta probado que don Isidoro Guillamón Ballester y doña M.^ª Fernanda Fouz Figueiras tenían y vendían papeletas que servían de soporte material para la realización de la rifa de un cuadro al óleo, sin contar con la preceptiva autorización administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente expediente la atribuye a la Dirección General de Política Interior el artículo 29.1.b) del Reglamento de Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RRTCA).

Segundo. La Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LJACAA), establece en su artículo 4.1 que requerirán autorización administrativa la organización, práctica y desarrollo de una serie de juegos, entre los que cita, en su apartado e), las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias. Por su parte, el artículo 6, en sus apartados 1 y 3 prescribe que la práctica de los juegos y apuestas sólo podrá efectuarse con el material ajustado a los modelos homologados y que la comercialización, distribución y mantenimiento del material del juego requerirá autorización administrativa previa. En desarrollo de la Ley, el artículo 1.º del RRTCA señala como objeto del mismo la regulación de las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, en sus diferentes modalidades, que se celebren total o parcialmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Los hechos reputados como probados constituyen infracción a los artículos 6, 7, 8, 21 y 22 del RRTCA, que regulan la obtención de autorización para la celebración de rifas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tipificada como grave en el artículo 25 del mismo Reglamento, en relación con el artículo 29.3 de la LJACAA, que establece: "Son infracciones graves... explotar o instalar máquinas o elementos de juego o apuestas distintos de los autorizados u oficiales".

Cuarto. El apartado 1.º del artículo 27 del RRTCA establece que las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multas de 100.001 a 5.000.000 de pesetas, disponiendo a su vez el apartado 2.º del mismo artículo que las infracciones así sancionadas llevarán implícitas, conforme a su naturaleza, determinadas consecuencias o sanciones accesorias.

Por su parte, el artículo 31.7 de la LJACAA determina: "Para la imposición de la sanción se tendrán en cuenta tanto las circunstancias de orden personal como material que concurrieran en la infracción, los antecedentes del infractor o la posible reincidencia en la infracción, así como